



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES EN EL PARAJE LEBOR DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, A SOLICITUD DE TRANSPARETON, S.L.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tramita el expediente nº 90/13 AU/AAU, seguido a instancias de la TRANSPARETON, S.L., con domicilio social C/ El Paretón, s/n, 30850 Totana (Murcia), con C.I.F: B-30299564, en relación con el proyecto de Vertedero de residuos inertes en el paraje Lebor, del t.m. de Totana.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establecía en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encontraba dentro del ámbito de dicho art. 84.2.a de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, quedando recogido en el Grupo 9 punto b del ANEXO III parte B "Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A".

No se ha tenido en cuenta la aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley, debido a que se trata de un procedimiento de evaluación ambiental iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley en la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia. Se considera como fecha de entrada en vigor el 4 de agosto de 2014 con la publicación en el BORM nº177 del 2 de agosto de 2014 del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen así:

1. El proyecto consiste en una descripción muy general, en la instalación de un vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición, con planta de tratamiento de residuos de la construcción y la demolición.

El proyecto que se pretende, debe servir para la restauración del hueco derivado de una antigua gravera u explotación minera abandonada mediante el relleno de dicho hueco mediante la instalación de un vertedero de residuos inertes, en el cual, se prevé aprovechar mediante reciclaje y revalorización todos los materiales considerados aprovechables. El proyecto se ubicaría en las parcelas 14, 164 polígono 25, en las coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30 X:628.276 Y:4.178.218, del Paraje de Lebor del tm de Totana. Las parcelas tienen una superficie según catastro de unos 81.978 m² de los cuales 60.000 m² serán ocupados por las instalaciones objeto del proyecto. Al encontrarse la finca junto a la Rambla de Lebor, no se ocuparan los 100 metros (zona de policía) respecto al cauce de dicha rambla, lo que minimiza la superficie de la actuación prevista a los 60.000 m²

El volumen total de residuos inertes a depositar será de aproximadamente 600.000 m³ (960.000 t), con una previsión de vertido anual de unos 40.000 t. de residuos, lo que arrija una vida útil de unos 24 años.

Para el correcto funcionamiento de la actividad se prevé la construcción e instalación de las siguientes instalaciones:

- Caseta de control.
- Báscula para pesaje de camiones de 60 toneladas.
- Vallado perimetral.
- Playa de descarga de residuos debidamente impermeabilizada.
- Balsa de lixiviados.
- Contenedores para almacenamiento y gestión de RTP.
- Planta móvil de tratamiento mediante triturado y cribado del RCD

Una vez que se consuma la vida útil del vertedero y este sea sellado adecuadamente, teniendo en cuenta que la parcela es parte de una finca localizada clasificada como agrícola y que se encuentra afectada por una actividad

extractiva, que la zona directamente afectada por el vertedero forma parte de un entorno agrícola y con derecho a riego por el canal del trasvase Tajo-Segura, se considera que el destino final del terreno resultante del sellado será, la explotación agrícola.

2. Con fecha 21 de noviembre de 2013, el promotor presenta documento ambiental. La entonces Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Totana	X
Dirección General Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, han emitido informe: el Servicio de Información e Integración Ambiental, el 7 de febrero de 2014 perteneciente a la antigua Dirección General de Medio Ambiente, y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el 15 de marzo de 2015,

- La Dirección General de Bienes Culturales mediante informe recibido el 25 de febrero de 2014, manifiesta que:

" ...

En el área de implantación del proyecto no hay registrado ningún yacimiento en la Carta Arqueológica Regional. El proyecto consiste en la instalación de un vertedero de residuos inertes aprovechando el hueco producido por una antigua gravera u explotación minera abandonada. Por tanto, se trata de un paraje que ha sido profundamente modificado por lo que no resulta previsible la existencia de ningún yacimiento arqueológico en la misma.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

...

- La Dirección General de Territorio y Vivienda mediante informe recibido el 19 de febrero de 2014 manifiesta que:

La normativa a justificar en el proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio es la siguiente:

Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las terminaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del suelo industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006)
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 19 de abril de 2011, relativa a la aprobación definitiva parcial, a reserva de subsanación de deficiencias, del Plan General Municipal de ordenación de Totana. (BORM de 24/05/2011).

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

- La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite informe de fecha 26 de febrero de 2014 e informe de 30 de junio de 2015, que complementa y rectifica el primero, resultando que:

En el informe de 26 de enero de 2014 la CHS indica, que ve necesario el sometimiento del proyecto a EIA, por las razones que en el informe se detallan, entre las cuales se encuentra que el terreno tiene una cierta permeabilidad en la zona de ubicación del vertedero.

No obstante, el interesado comparece en el expediente AAU-90/13, llevándose copia del informe de la CHS de 26 de junio 2014. Al objeto de aclarar las dudas sobre la permeabilidad del suelo alegada por la CHS en su informe, el interesado presenta el 3 de marzo de 2015 directamente ante la CHS, solicitud de autorización para la instalación de vertedero de residuos inerte, recibiendo respuesta de este mediante informe de 30 de junio de 2015, el cual indica que

no existirá afección a la calidad de las aguas siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre. En este orden de cosas, en el informe de la CHS se incluye como medida correctora a implementar en el proyecto, la obligación de establecer una barrera geológica artificial en las zonas del vaso de vertido que no disponga de una barrera geológica natural de al menos 1 m de espesor y permeabilidad mínima $K=10^{-7}$ m/s. Se indica finalmente que el informe se emite a los efectos oportunos y particularmente respecto al informe emitido en la fase de consultas previas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (ref. de CHS: EIA-18/2014) De los informes emitidos por la CHS se extraen otras observaciones que deben ser tenidas en cuenta, igualmente, en la redacción del proyecto:

- Detallar, la existencia o no de aseos y vestuarios para el personal, y el destino, en su caso, de los efluentes domésticos que se produzcan.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Descripción de todos los efluentes líquidos generados en las instalaciones, y el destino final de los mismos.
- Aclaración del origen del abastecimiento de agua, mediante aportación del título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc...)
- Aunque el proyecto se prevé fuera de la zona de policía de la Rambla de Lebor, toda actuación que se proyectará en dicha zona de policía debe disponer de autorización previa de la CHS.
- Todos los lixiviados generados, incluido los domésticos, deben ser recogidos en depósito estanco para que puedan ser retirados a un gestor autorizado.

➤ El Ayuntamiento de Totana, mediante informe recibido el 16 de mayo de 2014 manifiesta que:

“... ”

Revisada la documentación elaborada por el promotor del proyecto se prevé, en aplicación de la normativa ambiental local de aplicación, la existencia de efectos negativos relevantes que, no obstante se entiende pueden ser evitados con el estudio y valoración así como aplicación de las medidas preventivas y correctoras necesarias. Por tanto el proyecto deberá de determinar lo siguiente:

- *Identificación de los accesos al vertedero en la fase de funcionamiento así como su repercusión ambiental. Medidas preventivas y/o correctoras.*
- *Valoración y justificación de la normativa vigente de aplicación en materia de ruido, incluyendo lo establecido en los artículos 41 y 42 de la*

Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Dicha justificación deberá realizarse sobre el conjunto de la actividad, accesos y vertedero en cuestión y teniendo en cuenta los niveles máximos de ruido permitidos en las distintas zonificaciones acústicas establecidas en la zona de estudio.

- *En el caso de que la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental competente, finalmente someta el proyecto en cuestión a Evaluación de Impacto Ambiental y de acuerdo con el artículo 91.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el Estudio de Impacto Ambiental deberá contemplar lo establecido en el Anexo V de la citada Ordenanza municipal.*
- *Además de lo anterior, deberá considerarse, entre otra normativa de aplicación y en lo que corresponda, la Ordenanza municipal de Higiene Urbana”.*

...

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Relativo a la Calidad Ambiental

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 15 de marzo de 2016 cataloga ambientalmente el proyecto como:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C, estando incluida en el epígrafe 09 04 01 01 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados el interesado debe solicitar **las autorizaciones ambientales sectoriales**, que se describen en el capítulo III, de la Ley 4/2009, en la redacción dada por el Decreto 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y de

empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas (BORM 22-4-2016)

- Relativo al Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 7 de febrero de 2014, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad se expresa que:

6.

Esta parcela es colindante por su lado oeste con el monte de utilidad pública nº 81 llamado "Cabezo Gordo", el cual presenta pinos de repoblación, por lo que considerando el tipo de actividad que se va desarrollar sería necesario cumplir las siguientes especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal:

1. *Así, y tal como se recoge en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, a fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la instalación, medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.*
2. *En esta misma zona, es decir la franja contigua a este monte, se deberían instalar hidrantes racor tipo Barcelona con objeto de que en caso de generación de fuego se pudiera evitar su propagación al monte público aledaño. Así el Real Decreto 893/2013, señala que las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:*
 - *diámetro de la conducción de 100 mm*
 - *caudal de 17 l/s*
 - *presión mínima de 1 bar.*

En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).

Otras actuaciones que podrían llevarse a cabo sería la efectiva adecuación de la franja paralela al cauce de 100 metros mediante la plantación de especies propias (autóctonas) de la zona V adaptadas a las condiciones edafoclimáticas de la misma.

Así la cartografía disponible en esta Dirección General superpone en el área norte de la parcela, (aunque según las ortoimágenes se corresponde con una zona de terreno desnuda de vegetación, -coincidente con zona de policía de dominio público hidráulico-), las siguientes asociaciones vegetales. Se relacionan en el siguiente esquema al objeto que puedan servir de propuesta respecto a las especies a plantar en la zona de DPH:

1430 Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsolitea)

143033 *Atriplici glaucae-Saisoletum genistoidis* O. Bolòs (1957) 1973 Estructura y especies habituales en la comunidad: Tomillar de escobillas (*Salsola genistoides*) y bojás (*Artemisia barrelieri*) más o menos denso, de unos 0,6 m de altura por término medio.

6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

52207B *Teucro pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi* * O. Bolòs 1957 Estructura y especies habituales en la comunidad: Pastizales dominados por el lastón (*Brachypodium retusum*), junto con la que se pueden presentar algunas otras gramíneas (*Dactylis hispanica*, *Helictotrichon filifolium*, etc.), algunos geófitos (*Asphodelus cerasiferus*, *Gladiolus illyricus*, *Ophrys lutea*, etc.), así como algunos caméfitos sufruticosos (leñosos en la base pero con partes verdes herbáceas), como *Phlomis lychnitis*, *Ruta angustifolia* y *Teucrium pseudochamaepitys*. Estos pastizales de color verde amarillento, toman un marcado color pajizo durante los meses estivales como resultado de la pertinaz sequía. Estos pastizales presentan una mayor densidad en las umbrías y bajo los pinares.

522212 *Dactylido hispanicae-Lygeetum sparti* Rivas-Martinez ex Alcaraz 1984 Estructura y especies habituales en la comunidad: Pastizal xerofítico alto (hasta 80 cm) que puede alcanzar una densidad elevada, dominado por el albardín (*Lygeum spartum*), especie a la que acompañan habitualmente otras gramíneas como *Brachypodium retusum*, *Dactylis hispanica* y *Stipa parviflora*. Entre las macollas de albardín es frecuente ver las uvas de milano (*Sedum sediforme* subsp. *sediforme*), esparragueras (*Asparagus horridus*) y, sobre todo en la mitad sur provincial, la escobilla (*Salsola genistoides*).

522224 *Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae* Rivas-Martinez & Alcaraz in Alcaraz 1984 Estructura y especies habituales en la comunidad: Pastizal (espartal, espartizal, atochar) a veces muy denso, de hasta 80 cm de altura, de esparto (*Stipa tenacissima*) con algunas otras herbáceas entre las que cabe destacar por su frecuencia algunas gramíneas (*Avenula murcica*, *Brachypodium*

retusum, Dactylis hispanica, etc.) y bulbosas (Asphodelus cerasiferus, Dipcadi serotinum, Gagea durieui subsp. iberica, Gladiolus illyricus, Lapiedra martinezii, etc.).

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 15 de marzo de 2016 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 7 de febrero de 2014, así como el resultado de las consultas realizadas, que se recoge en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, se adopta la decisión **de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria** el proyecto de "Vertedero de residuos inertes en el paraje Lebor, del t.m. de Totana, en el paraje **Lebor**, del t.m. de **Totana**", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Totana, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 23 de mayo de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO I

Medidas preventivas y correctoras a incorporar en el proyecto

1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL (derivadas del informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de marzo de 2016)

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en las correspondientes Autorizaciones Ambientales Sectoriales. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener las Autorizaciones Ambientales Sectoriales. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud será el que se desarrolla en el Anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
 - Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
 - Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de

construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

2. RELATIVAS AL MEDIO NATURAL

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 7 de febrero de 2014, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad se expresa que:

- *Al estar la parcela donde se prevé la instalación proyectada, colindante con el monte de utilidad pública nº81 llamado "Cabezo Gordo", el proyecto deberá incluir las siguientes medidas, relativas a los planes de autoprotección contra incendios, y tal como se recoge en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales:*

- *A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la instalación, medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante*
- *En esta misma zona, es decir la franja contigua a este monte, se deberán instalar hidrantes racor tipo Barcelona con objeto de que en caso de generación de fuego se pudiera evitar su propagación al monte público aledaño. Así el Real Decreto 893/2013, señala que las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:*
 - *diámetro de la conducción de 100 mm*
 - *caudal de 17 l/s*
 - *presión mínima de 1 bar.*

En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).

- *Otras actuaciones que podrían llevarse a cabo sería la efectiva adecuación de la franja paralela al cauce de 100 metros mediante la plantación de especies propias (autóctonas) de la zona V adaptadas a las condiciones edafoclimáticas de la misma.*

Así la cartografía disponible en esta Dirección General superpone en el área norte de la parcela, (aunque según las ortoimágenes se corresponde con una zona de terreno desnuda de vegetación, -coincidente con zona de policía de dominio público hidráulico-), las siguientes asociaciones vegetales. Se relacionan en el siguiente esquema al objeto que puedan servir de propuesta respecto a las especies a plantar en la zona de DPH:

1430 Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)

143033 *Atriplici glaucae-Saisoletum genistoidis* O. Bolòs (1957) 1973 Estructura y especies habituales en la comunidad: Tomillar de escobillas (*Salsola genistoides*) y bojás (*Artemisia barrelieri*) más o menos denso, de unos 0,6 m de altura por término medio.

6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
52207B *Teucro pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi* * O. Bolòs 1957 Estructura y especies habituales en la comunidad: Pastizales dominados por el lastón (*Brachypodium retusum*), junto con la que se pueden presentar algunas otras gramíneas (*Dactylis hispanica*, *Helictotrichon filifolium*, etc.), algunos geófitos (*Asphodelus cerasiferus*, *Gladiolus illyricus*, *Ophrys lutea*, etc.), así como algunos caméfitos sufruticosos (leñosos en la base pero con partes verdes herbáceas), como *Phlomis lychnitis*, *Ruta angustifolia* y *Teucrium pseudochamaepitys*. Estos pastizales de color verde amarillento, toman un marcado color pajizo durante los meses estivales como resultado de la pertinaz sequía. Estos pastizales presentan una mayor densidad en las umbrías y bajo los pinares.

522212 *Dactylido hispanicae-Lygeetum sparti* Rivas-Martinez ex Alcaraz 1984 Estructura y especies habituales en la comunidad: Pastizal xerofítico alto (hasta 80 cm) que puede alcanzar una densidad elevada, dominado por el albardín (*Lygeum spartum*), especie a la que acompañan habitualmente otras gramíneas como *Brachypodium retusum*, *Dactylis hispanica* y *Stipa parviflora*. Entre las macollas de albardín es frecuente ver las uvas de milano (*Sedum sediforme* subsp. *sediforme*), esparragueras (*Asparagus horridus*) y, sobre todo en la mitad sur provincial, la escobilla (*Salsola genistoides*).

522224 *Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae* Rivas-Martinez & Alcaraz in Alcaraz 1984 Estructura y especies habituales en la comunidad: Pastizal (espartal, espartizal, atochar) a veces muy denso, de hasta 80 cm de altura, de esparto (*Stipa tenacissima*) con algunas otras herbáceas entre las que cabe destacar por su frecuencia algunas gramíneas (*Avenula murcica*, *Brachypodium*

retusum, Dactylis hispanica, etc.) y bulbosas (Asphodelus cerasiferus, Dipcadi serotinum, Gagea durieui subsp. iberica, Gladiolus illyricus, Lapiedra martínezii, etc.).

3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

A. Dirección General de Territorio y Vivienda

En el proyecto debe:

- Justificarse el cumplimiento de las terminaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del suelo industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 19 de abril de 2011, relativa a la aprobación definitiva parcial, a reserva de subsanación de deficiencias, del Plan General Municipal de ordenación de Totana. (BORM de 24/05/2011).

B. Confederación Hidrográfica del Segura

- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Al objeto de impedir la infiltración de los posibles lixiviados hacia las aguas subterráneas, será necesario que el proyecto incluya la implementación en el fondo y paredes del hueco del vertedero de una capa impermeable como barrera geológica artificial de al menos 0,5 metros de grosor de arcilla altamente compactada, y cuya permeabilidad sea inferior a $K < 10^{-7}$ m/s, en todas las zonas del vaso de vertido que no disponga de una barrera geológica natural de al menos 1 m de espesor y permeabilidad mínima $K=10^{-7}$ m/s a. De esta forma se evitaría totalmente que el agua posible de lixiviación se infiltre hacia las aguas subterráneas.
- En el proyecto se detallará, la existencia o no de aseos y vestuarios para el personal, y el destino, en su caso, de los efluentes domésticos que se produzcan.

- Se describirán todos los efluentes líquidos generados en las instalaciones, y el destino final de los mismos.
- Se aclarará el origen del abastecimiento de agua, mediante aportación del título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc...)
- Aunque el proyecto se prevé fuera de la zona de policía de la Rambla de Lebor, toda actuación que se proyectará en dicha zona de policía debe disponer de autorización previa de la CHS.
- Para la recogida de todos los lixiviados generados, incluido los domésticos, deben preverse en el proyecto depósitos estancos necesarios.

C. Ayuntamiento de Totana

En el proyecto y/o en la memoria ambiental, se deberá:

- Identificar los accesos al vertedero en la fase de funcionamiento así como su repercusión ambiental. Medidas preventivas y/o correctoras.
- Valoración y justificación de la normativa vigente de aplicación en materia de ruido, incluyendo lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Dicha justificación deberá realizarse sobre el conjunto de la actividad, accesos y vertedero en cuestión y teniendo en cuenta los niveles máximos de ruido permitidos en las distintas zonificaciones acústicas establecidas en la zona de estudio.
- Deberá considerarse, entre otra normativa de aplicación y en lo que corresponda, la Ordenanza municipal de Higiene Urbana".

4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Anexo II

Documentación para la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial

Según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Sectorial, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se desarrollaran todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo "1 aguas arriba, 2 aguas abajo"), estado inicial, estado final, sellado final, etc... que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero de residuos inertes según el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre y la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si

están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Capacidad del vertedero en m³ y superficie ocupada por el mismo en m².
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas del vertedero (zonas de almacenamiento y tratamiento previo, vasos de vertido).

- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, vertido y almacenamiento.

3) Separata Técnica sobre posible afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya ensayos de permeabilidad in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

4) Inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C o autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B Según los criterios establecidos anteriormente en la catalogación de la actividad y en la normativa vigente en la materia, deberá presentar:

- Si el conjunto de la actividad se puede clasificar como Grupo C, un formulario de inscripción debidamente cumplimentado, acompañado de la tasa de tramitación para la inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
- Si el conjunto de la actividad se puede clasificar como Grupo B, un proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica

I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente autorizado.

El proyecto debe ir acompañado del formulario específico para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en www.carm.es.

- 5) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 6) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 7) Tasa de tramitación.

